



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DESTINADO COMO LUDOTECA PARA USO EXCLUSIVO DE HIJOS E HIJAS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD JUDICIAL "PRESIDENTE JUÁREZ".

Artículo 1.- La presente normatividad aplica únicamente para los trabajadores y trabajadoras en activo de las áreas jurisdiccionales y administrativas de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez".

Artículo 2.- Se autoriza en un horario de 15:00 quince a 18:00 dieciocho horas de lunes a jueves, **el uso del espacio acondicionado como ludoteca exclusivamente para los hijos e hijas que tengan una edad de 6 seis a 10 diez años de las personas que se encuentren en activo como trabajadoras** de las áreas jurisdiccionales y administrativas de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez".

En la inteligencia que la misma no es un servicio de guardería, estancia educativa o de cuidados infantiles, consistiendo únicamente en la autorización de uso del espacio para los hijos e hijas de trabajadores y trabajadoras de las áreas jurisdiccionales y administrativas de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez", para su esparcimiento de forma segura y digna mientras estos se encuentren después de las 14:30 catorce horas con treinta minutos.

Artículo 3.- El uso del espacio es gratuito, debiendo únicamente cubrir, en su caso, cualquier deterioro (ajeno al propio uso) que sea ocasionado, conforme a las reglas que en el apartado concreto se establecen.

Artículo 4.- Durante el horario establecido para el uso del espacio como ludoteca, se contará con personal del Poder Judicial del Estado, que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine, a efecto de que supervise que los usuarios se encuentren en la condición necesaria para su ingreso.

Artículo 5.- El personal del Poder Judicial del Estado no es responsable del cuidado de los niños y niñas durante su estancia, por lo que el trabajador o trabajadora usuaria, será responsable de la integridad y comportamiento de su hijo o hija.

Artículo 6.- Las y los usuarios deberán respetar el espacio físico de la ludoteca, por lo que cualquier daño ocasionado por sus hijas e hijos, será reparado a cuenta de los mismos; **por lo que, podrá realizarse el descuento a sus nóminas.**

Artículo 7.- Para garantizar el pago de los daños y perjuicios que puedan sufrir los bienes proporcionados por el Poder Judicial del Estado, las y los usuarios deberán firmar el documento elaborado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el que acepte las condiciones para el uso de instalaciones, el cobro por reparación o reposición de bienes dañados por éstos o sus hijos e hijas, conforme al procedimiento que se describe en el apartado correspondiente.

Artículo 8.- Queda prohibida la publicidad y venta de cualquier producto, en los espacios destinados para la convivencia familiar supervisada.

DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9.- Se consideran como personas usuarias, a las madres y padres trabajadores de las áreas jurisdiccionales y administrativas de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez", que soliciten el uso de las instalaciones y mobiliario **de la ludoteca exclusivamente para sus hijos e hijas.**

Artículo 10.- Únicamente podrán ingresar al referido espacio las hijas o hijos de las personas usuarias, y es necesario que los padres o madres usuarios realicen el registro con la credencial o gafete de personal emitido a su nombre por el Poder Judicial del Estado, debiendo firmar por cada ocasión el documento a que hace referencia el artículo 7 del presente acuerdo, en el que se contendrán los siguientes datos:

- Nombre de la persona trabajadora usuaria del espacio.
- Cargo y adscripción de la persona trabajador usuaria del espacio.
- Número de empleado.
- Número de teléfono de celular, en su caso, extensión en la que se encuentra disponible en el área en que realiza sus labores.
- Nombre y edad del niño o niña que se encontrará en el espacio físico.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que el niño o niña que ingresa al espacio, no presenta enfermedad contagiosa.
- Firma de conformidad de las condiciones de uso del espacio y mobiliario, así como del cobro por daño ocasionado a éstos o terceros.

CONDICIONES DE USO DE LOS ESPACIOS

Artículo 11.- Las personas usuarias, al ser las únicas responsables de la integridad de sus hijas o hijos, así como de los daños a las instalaciones, mobiliario o terceros que puedan ocasionar, son las autorizadas para ingresarlos y recogerlos para que los niños y niñas puedan salir del espacio.

Lo anterior, toda vez que no se permitirá que los niños o niñas salgan solos o con persona diversa al padre o madre que los ingresó.

Artículo 12.- La ludoteca, contará con material didáctico y lúdico que estará a disposición de las niños y niñas; no obstante, pueden éstos ingresar con su propio material y bienes que consideren adecuados el padre o madre, sin que sea responsabilidad del personal del Poder Judicial del Estado, que se encuentre laborando en el referido espacio, revisar los contenidos o idoneidad de las pertenencias personales de los referidos menores de edad.

Artículo 13.- Las pertenencias que ingresen los hijos e hijas de las personas



trabajadoras usuarias, son estricta responsabilidad de éstos, por lo que, de olvidarlas, perderlas, maltratarlas o destruirlas, el Poder Judicial del Estado no tiene ninguna responsabilidad sobre ello.

Artículo 14.- Las y los usuarios, al recoger a sus hijos e hijas para retirarse, deberán dejar el espacio proporcionado en las condiciones de limpieza y orden en que se encontraban.

Artículo 15.- El espacio podrá ser monitoreado por un sistema de videograbación, al cual únicamente tendrán acceso las personas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la inteligencia que el uso del mismo, trae consigo la aprobación de la presente norma.

Artículo 16.- En caso de que los hijos e hijas de las personas usuarias, hayan ocasionado daño a los bienes del Poder Judicial del Estado, las y los usuarios, pagarán la reparación o reposición.

Artículo 17.- En caso de presentarse algún incidente en el que resulte lesionado un niño o niña, al ser responsabilidad exclusiva de las y los usuarios la integridad de sus hijas o hijos, se informará de inmediato a estos para que acudan de inmediato a recogerlos.

Artículo 18.- En caso de presentarse algún incidente en el que algún un niño o niña, cause daño a los bienes o integridad de terceros, el Poder Judicial del Estado no interferirá en la solución de dicho asunto.

Artículo 19.- En caso de detectarse comportamiento inadecuado o daño a la propiedad se llamará de inmediato a la persona usuaria que ingresó al niño o niña, a efecto de que lo recoja y se informará por escrito al día hábil siguiente de tal circunstancia al Pleno del Consejo de la Judicatura, a efecto de que este ordene el cobro de lo dañado o bien la determinación, en su caso, de no autorizar el ingreso de persona específica por mal uso de instalaciones o comportamiento inadecuado.

Artículo 20.- No podrán ingresar niños o niñas, que presenten síntomas visibles de enfermedad contagiosa.

Artículo 21.- En caso que las personas usuarias no atiendan los llamados para recoger a sus hijos o hijas, el personal que se encuentre laborando en la ludoteca podrá solicitar al personal de seguridad acompañe y traslade al niño o niña al área en la que se tiene registro se encuentra laborando el padre o madre; asentando en el diario del registro, la salida del menor de edad por desatención de la persona usuaria, informando lo anterior, mediante oficio al Pleno del Consejo de la Judicatura al día hábil siguiente, a efecto de que determine lo conducente.

SERVIDOR JUDICIAL QUE SUPERVISARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS ESPACIOS

Artículo 22.- El Pleno del Consejo de la Judicatura determinará el número de personas y categoría de las mismas, que prestará sus servicios en el horario que funcione el área de ludoteca del Poder Judicial del Estado.

Artículo 23.- La persona asignada por Pleno del Consejo de la Judicatura para atender la ludoteca del Poder Judicial del Estado, deberá:

1. Recibir a los hijos o hijas de las personas usuarias, realizando previo al ingreso de éstos, el llenado del documento solicitado en el artículo 10.
2. Solicitar la identificación a que hace referencia el artículo 10.
3. Recabar la firma de conformidad de los usuarios en el documento donde se estipulen las condiciones de uso de las instalaciones.
4. Cerciorarse del cumplimiento de lo establecido en los numerales del 11 al 21 del presente.
5. Registrar la salida y entrega de los niños y niñas, así como recabar la firma de salida de la persona usuaria que lo ingresó.
6. Informar de manera quincenal a los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez", si alguna persona del órgano a su cargo requirió el servicio.

Artículo 24.- Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de los presentes lineamientos, en relación al uso del espacio de ludoteca, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordaron y firman, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, **Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam**, aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

Magistrada Olga Regina García López
Presidenta.

Consejera Diana Isela Soria Hernández.



Consejero Huitzilhuitl Ortega Pérez

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

ESTA FOJA PERTENECE A LA PARTE FINAL DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DESTINADO COMO LUDOTECA PARA USO EXCLUSIVO DE HIJOS E HIJAS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD JUDICIAL "PRESIDENTE JUÁREZ", APROBADOS EN LA SESIÓN DE 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----